

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 25 de enero de 2000

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente las modificaciones números 1 y 3, consistentes en modificar la alineación en el lateral Oeste del Camino de la Avionera y modificar la calificación de la UA-8 y la UA-9, del Expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de la Calzada, que afecta a: La alineación de la calle conocida como Camino de la Avionera; al artículo 138 de las normas urbanísticas; a la calificación de terrenos incluidos en las UA-8, UA-9 y UA-21B; y a la calificación de manzana situada en el lateral Norte de la calzada romana.

2.º) Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura, así como Anexo comprensivo de la normativa urbanística resultante de la aprobación de la citada modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 25 de enero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O

Quedan suprimidos de las normas urbanísticas los epígrafes 8 (UA-8) y 9 (UA-9), que incluyen los artículos VII.18, VII.19, VII.20 y VII.21.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 4/2000, de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural.

Por Decreto 120/1998, de 6 de octubre (Diario Oficial de Extremadura n.º 117, de 13 octubre 1998), fue aprobado el Reglamento Regulator de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, ha llevado a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, a través de una línea de subvenciones destinadas a tal fin, conforme a unos criterios de prioridad determinados en referido cuerpo legal. Conforme con ello, como quiera que, anualmente se publican actos administrativos de convocatoria de referida subvención dictados en virtud de una disposición de carácter general, se hace necesaria una modificación de los criterios de prioridad de adjudicación de referidas subvenciones, habida cuenta que, las líneas de ayudas han de ir dirigidas al estímulo de diversos aspectos dentro de la ordenación turística en el medio rural.

Como consecuencia, y en el uso de las facultades atribuidas en el artículo 54, de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 25 de enero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 59, que lleva por rúbrica «criterios», del Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural, que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«La evaluación de las solicitudes de concesión de subvenciones, presentadas por los distintos interesados, se efectuará con arreglo a los siguientes criterios de prioridad:

- Valor arquitectónico, histórico-cultural del edificio.
- Grado de adaptación a las normas de accesibilidad.
- Adaptación a la construcción original o a la tradicional de la zona.
- Potencialidad turística de la localidad.
- Proyectos de comercialización y promoción que el titular de la explotación pretenda acometer.
- Parados de larga duración.
- Mujeres con cargas familiares, no compartidas.

- Emigrantes sujetos a la Ley de Extranjería.
- Jóvenes menores de 30 años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Turismo, para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, a 25 de enero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 1/2000, de 31 de enero, por el que se dispone el cese de D. Victorino Mayoral Cortés, como Consejero de Presidencia y Trabajo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 31 y 10.1.3 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, dispongo el cese de D. Victorino Mayoral Cortés, como Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 31 de enero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 3/2000, de 31 de enero, por el que se dispone el nombramiento de D.^a María Antonia Trujillo

Rincón, como Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Autonomía y 31 y 10.1.3 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, dispongo el nombramiento de D.^a M.^a Antonia Trujillo Rincón, como Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 31 de enero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 4/2000, de 31 de enero, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Violeta E. Alejandre Ubeda, como Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 35 del Estatuto de Au-